



Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural  
República de Colombia



Prosperidad  
para todos

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

### RESOLUCIÓN No. 208

*Por la cual se termina unilateralmente el Contrato No 111 de 2013, por muerte del contratista, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 80 de 1993*

### LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto 0734 de 2012 y de acuerdo al numeral 3 del artículo 19 del Decreto 4801 de 2011 y la Resolución 001 de 2012, por la cual se adopta el manual de funciones de la Unidad, y

### CONSIDERANDO

Que con ocasión a la necesidad de contar un profesional en Derecho para apoyar las gestiones propias del proceso administrativo y judicial que adelanta la Dirección de Norte de Santander de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y en consideración de la idoneidad del profesional de Islander Alberto Pabón Duarte, se celebró el 23 de Enero de 2013, contrato de Prestación de Servicios Profesionales No 111.

Que de conformidad con la Cláusula Primera, el objeto del Contrato es: "*Prestación de Servicios Profesionales a la Dirección Territorial Norte de Santander de la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras, en el asesoramiento, apoyo y acompañamiento en las gestiones que ésta Dirección Territorial a su cargo conforme a los compromisos, directrices y competencias contenidas en la ley 1448 de 2011 y los decretos 4829 y 4801 del mismo año.*"

Que se convino, de acuerdo con la Cláusula Segunda del citado contrato, el plazo de ejecución del mismo hasta el 15 de Diciembre de 2013, contado a partir de la fecha del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que el valor total del contrato fue por la suma de hasta **CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$\$ 45.320.000)**, acordando como forma de pago la siguiente: "El valor del contrato se pagará en mensualidades vencidas, o proporcionales por fracción de mes ejecutado, tomando para el efecto meses de 30 días, por valor de hasta **CUATRO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$4.120.000)**. El pago se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones durante el respectivo lapso, previa presentación por parte del contratista de: 1) El informe mensual de ejecución. 2) La acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral así como los propios del Sena, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, por el respectivo periodo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia. 3) La acreditación del pago por el respectivo periodo de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales al que se refiere la Ley 1562 de 2012. (...)"

Que de conformidad con el acta suscrita por el Supervisor del contrato e Islander Alberto Pabón Duarte, la ejecución del contrato inició desde el 24 de enero de 2013.

Que la Dirección Territorial de Norte de Santander informó a través de medio electrónico el fallecimiento de Islander Alberto Pabón Duarte y de igual forma el supervisor del Contrato, Director Territorial de Norte de Santander solicitó mediante escrito recibido el 18 de Febrero de 2013, la terminación unilateral del contrato 111 de 2013, para lo cual adjuntó copia del Registro Civil de Defunción con indicativo serial No 07344166, en la que se indica como fecha de fallecimiento el 08 de Febrero de 2013.

Que el Numeral Segundo del Artículo 17 de la Ley 80 de 1993 establece: "DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: (...) 2. Por muerte o incapacidad física del contratista, si es personal natural (...)"

Que con fundamento en lo anterior es procedente declarar la terminación unilateral del contrato.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

Continuación de Resolución: "Por la cual se termina unilateralmente el Contrato No 111 de 2013, por muerte del contratista, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 80 de 1993 "

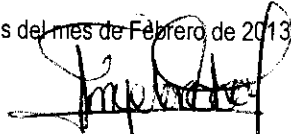
**PRIMERO:** Declarar la Terminación Unilateral del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No 111 de 2013 celebrado con el señor ISLANDER ALBERTO PABÓN DUARTE.

**SEGUNDO:** Publicar la parte resolutive de la presente resolución, en la página electrónica de la Entidad, y en un medio masivo de comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** El presente rige a partir de la fecha de su expedición.

**PÚBLIQUENSE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C a los veintiocho (28) días del mes de Febrero de 2013



**ANGELA ANDREA FORERO MOJICA**

Elaboró: María Fernanda González Matiz

Revisó: Luz Helena Escobar